JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono: 5553939 ext. 1032

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente:	11001333603220220027800
Accionante	YEIMI CAROLINA MONTOYA AYALA & OTRO
Accionada	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

ACCIÓN DE TUTELA

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto Ley 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. ADMITIR la acción de tutela presentada por YEIMI CAROLINA MONTOYA AYALA, quien actúa en nombre propio y como agente oficiosa de su hijo JULIÁN ANDRÉS LEÓN MONTOYA[1], contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entréguese copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.

3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.

4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.

5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

1 Aunque el despacho advierte que JULIÁN ANDRÉS LEÓN MONTOYA ya es mayor de edad, se acepta la agencia oficiosa invocada por YEIMI CAROLINA MONTOYA AYALA, considerando que ella manifiesta que su hijo está privado de la libertad y, por ende, en imposibilidad para agenciar sus derechos de manera directa.

6. **REQUIÉRASE** a la accionante para aclare los antecedes de la actuación que originaron la presente acción de tutela y para que aporte los documentos correspondientes que respalden dicha información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24ad64e96b071ef1bf535647a99198f4b74f3e2e9c0663ebf98d194a1f2bc74**
Documento generado en 11/11/2022 02:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001333103220090025100
Accionante: EULALIO RAMIREZ BRAND
Accionados: MUNICIPIO DE SOACHA Y OTRA

ACCIÓN POPULAR

Teniendo en cuenta que el 27 de octubre de 2022 se declaró fallida la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento (documento No. 56 del expediente digital), el despacho continuará con el trámite correspondiente, en consecuencia, se procederá a pronunciarse sobre las pruebas que se harán valer en el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: ABRIR el proceso a pruebas y **DECRETAR** las siguientes:

I. PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

1.1 Documentales aportados

Con el valor probatorio que les confiere ley, **TÉNGANSE** como pruebas los documentos allegados por la parte actora con el escrito de la presente acción, los cuales obran a folios 19 a 24 del documento No. 1 del expediente digital, y las obrantes en el documento No. 10 del expediente digital.

1.2 Documentales solicitados

1.2.1 **SE DECRETA** la documental solicitada por la parte accionante y se le **ORDENA** a la accionada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL,** que allegue los siguientes documentos:

a) Copia del oficio de respuesta a la petición radicada por Eulalio Ramírez Brandt bajo el número 23413 del julio 31 de 2008.

b) Copia de la Licencia de Construcción con los correspondientes anexos –que incluyan permisos de INCO e IDU para realizar trabajos en el predio de la Autopista Sur– que fue concedida al propietario, residente, poseedor y/o tenedor del predio construido y que delimita con los bienes nomenclados 19-23 y 19-09 de la Autopista Sur, en el municipio de Soacha.

De no existir la respectiva licencia de construcción debidamente diligenciada, se sirva aportar copia auténtica de la experticia que sobre infracción urbanística – con sus respectivas multas- se levantó en contra del poseedor, tenedor, arrendatario o propietario del predio concerniente a la *litis*.

Se le **CONCEDE** el término de 20 días al apoderado del municipio de Soacha para que aporte los documentos requeridos.

II. PRUEBAS DE LA PARTE ACCIONADA

2.1 MUNICIPIO DE SOACHA (Documento No. 9 del expediente digital).

2.1.2. Documentales aportados

Con el valor probatorio que les confiere ley, **TÉNGANSE** como pruebas los documentos allegados por el municipio de Soacha, los cuales obran en el archivo No. 9 del expediente digital, y las obrantes en el documento No. 15 del expediente digital.

De otra parte, se deja constancia que el municipio de Soacha no solicitó practica de pruebas.

2.2 CURADOR *AD LITEM* DE YESICA ASTRID PÉREZ MONTAÑA

No presentó contestación a la presente acción.

SEGUNDO: Para la práctica de las pruebas, se **FIJA** el término de veinte (20) días, conforme a lo establecido en el artículo 209 del C.C.A.

TERCERO: Vencido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al despacho para continuar con la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 032 Contencioso Admsección 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90022382a159a89c3ddc20699a8218f57f9eec450e5da080cb4d689e330bfde1**

Documento generado en 11/11/2022 02:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica